

**REGLAMENTO DE COMERCIANTES AMBULANTES Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto. , a 10 de Noviembre de 1995	Número 90
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Cortazar, Gto.

Reglamento de comerciantes ambulantes y tianguis para el Municipio de Cortazar, Gto.....	11363
--	-------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Cortazar, Gto.

El Ciudadano Ing. Carlos Nito Rosales, Presidente Constitucional del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 117 fracción I y III de la Constitución Política del Estado; 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 47, 50, 76, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 1995, aprobó el siguiente:

Reglamento de Comerciantes Ambulantes y Tianguis

**CAPÍTULO I**  
Generalidades

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, para la regularización y funcionamiento de comerciantes ambulantes en el Municipio de Cortazar, Gto.

Artículo 2.

Se consideran comerciantes ambulantes, las personas autorizadas por la autoridad municipal para ejercer el comercio por tiempo determinado, en horario variable y sin lugar fijo, pero respetando aquellos que están prohibidos para tal efecto.

Artículo 3.

El ejercicio del comercio ambulante a que se refiere el artículo anterior se hará de acuerdo con la zonificación que determine la administración municipal.

Artículo 4.

Las concesiones que no sean trabajadas en un término de 30 días serán canceladas.

Artículo 5.

Para los fines de este Reglamento se considera 1er. Cuadro, el área con limitada al Norte por la calle Fco. Zarco, Moctezuma y Sóstenes Rocha; Sur: Morelos, Ignacio Ramírez y Justo Sierra; Al Oriente: Leandro Valle, Mártires de Tacubaya y M. Acuña y al Poniente: Boulevard.

Artículo 6.

Para la aplicación del presente Reglamento serán órganos de consulta las uniones o cámaras correspondientes.

Artículo 7.

El presente Reglamento es de observancia general para comerciantes ambulantes y en su modalidad tanguistas.

Artículo 8.

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento estará encomendada a la Tesorería Municipal, por conducto de la Administración de Mercados.

Artículo 9.

Las contribuciones municipales que deberán pagar los comerciantes, se regirán por la Ley de Ingresos Municipales y acuerdos del H. Ayuntamiento, por conducto del Administrador de Mercados.

Artículo 10.

Los permisos de ubicación serán intransferibles.

Artículo 11.

Son requisitos para ser comerciante:

- I. Tener su registro ante la S.H.C.P.;
- II. Obtener su licencia sanitaria o registro y refrendarla cada año,
- III. Cumplir los requerimientos de SECOFI.;
- IV. Ser miembro de una Unión o Cámara de comercio.

Artículo 12.

Deberán de tener la no objeción por el dueño del predio frente al cual se instale y refrendarla cada año.

Artículo 13.

Deberá tramitar su registro en la Tesorería y refrendarla cada año.

## **CAPÍTULO II**

### **Obligaciones.**

Artículo 14.

Son obligaciones de los comerciantes ambulantes las siguientes:

- I. Obtener la concesión y/o permiso de la Tesorería Municipal;
- II. Destinar los lugares exclusivamente al giro concedido;
- III. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- IV. Mantener aseados los puestos así como el área circundante al mismo;

- V. Realizar el comercio en forma personal o por familiares,
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales y municipales correspondientes;
- VII. Las áreas destinadas para ejercer el comercio ambulante no deberán de exceder de 3 m<sup>2</sup>;
- VIII. Para cambiar de giro deberán solicitarlo por escrito a la Tesorería Municipal;
- IX. Portar en lugar visible la licencia sanitaria y el permiso otorgado por la autoridad municipal;
- X. Fijar en lugar visible los precios de los artículos o productos que vendan;
- XI. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán observar las reglas de higiene exigidas por la Secretaría de Salud; y
- XII. Deberán acatar las disposiciones administrativas cuando se les requiera como cambio de ubicación por motivos extraordinarios.

### **CAPÍTULO III** Derechos.

Artículo 15.

Son derechos de los comerciantes ambulantes los siguientes:

- I. Ejercer el comercio ambulante en los lugares autorizados; y
- II. Inconformarse cuando una decisión de la autoridad municipal no sea debidamente motivada y fundamentada.

### **CAPÍTULO IV** Prohibiciones

Artículo 16.

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes ambulantes las siguientes:

- I. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga.;
- II. La alteración del orden público en cualquier forma;
- III. Perjudicar la estética del lugar donde habitualmente labora;
- IV. Desobedecer las disposiciones administrativas;
- V. Expende drogas o inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivos y bebidas alcohólicas;

- VI.** Ubicarse en camellones y vías públicas no contempladas por la autoridad municipal, en los prados de parques públicos y en el primer cuadro de la Ciudad;
- VII.** Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de su actividad, no podrán ejercerlo en el cuadro marcado y autorizado por el Ayuntamiento dentro de la ciudad, así como permanecer estacionados por más de 15 minutos en la vía pública, ni usar magna voces con alto volumen;
- VIII.** Obstruir puertas, cocheras, banquetas y calles que impidan el tránsito de peatones y vehículos;
- IX.** Dejar en la vía pública carritos o instalaciones que usen para el ejercicio del comercio.

Artículo 17.

Lo no previsto en este Reglamento será analizado por el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V**

Obligaciones del Administrador de Mercados respecto a los Vendedores Ambulantes.

Artículo 18.

Son obligaciones del Administrador de Mercados respecto a los vendedores ambulantes las siguientes:

- I.** Vigilar por sí y por medio de los empleados a su cargo la observancia del presente Reglamento;
- II.** Remitir a la Tesorería Municipal lo recaudado diariamente por medio de los recibos autorizados para dicho fin;
- III.** Vigilar que los empleados a su cargo no maltraten de palabra u obra a los comerciantes o que estos no incurran en la misma falta;
- IV.** Vigilar que los comerciantes ambulantes conserven aseada su área circundante;
- V.** Vigilar que todo el personal a su cargo deba portar su gafete de identificación en lugar visible; y
- VI.** Presentar cada año en el mes de enero a la Tesorería Municipal el padrón actualizado con lugar y giro del comercio ambulante existente en el Municipio.

## **CAPÍTULO VI**

Tianguis

Artículo 19.

Se considera tianguis el lugar autorizado y zonificado por la Tesorería Municipal para ejercer el comercio en días preestablecidos y horario determinado.

Artículo 20.

Los comerciantes que operen en los tianguis deberán cubrir los requisitos y cumplir con las obligaciones y prohibiciones que marca este Reglamento para todo el comercio en el Municipio de Cortazar, Gto.

## **CAPÍTULO VII** De las Sanciones.

Artículo 21.

Corresponde a la Tesorería Municipal sancionar a los comerciantes que violen el presente Reglamento, y de acuerdo con la gravedad de la falta se sancionará de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización diaria, a los reincidentes;
- IV. Cancelación temporal de la concesión de 1 a 15 días; y
- V. Cancelación definitiva de la concesión.

Artículo 22.

Para la aplicación de las sanciones se consideran:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia del infractor; y
- III. Las circunstancias del tiempo, lugar o motivo en que haya sido cometida la infracción.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquel que cometa 2 o más infracciones en un período de tres meses.

## **CAPÍTULO VIII** Recursos.

Artículo 23.

En contra de los acuerdos del Presidente Municipal, relativo a la calificación y sanción por faltas al presente Reglamento cabrá el Recurso de Revocación.

Artículo 24.

El Recurso de Revocación será interpuesto por escrito por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes al que haya tenido conocimiento del acuerdo calificación que impugna.

Artículo 25.

El Presidente Municipal considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo o calificación recurrida en un plazo no mayor de tres días hábiles y si no resuelve en este plazo se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

Artículo 26.

Contra las demás resoluciones o acuerdos de la autoridad municipal, cabrá el Recurso de Reconsideración, que hará valer ante el Ayuntamiento en forma y término previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento resolverá en plazo no mayor de treinta días naturales y si no resuelve en dicho plazo se entenderá que ha resuelto en forma negativa.

### **TRANSITORIOS.**

Primero.

Este Reglamento entra en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Se derogan los Reglamentos y Disposiciones Administrativas dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los 25 días del mes de agosto de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

Presidente Municipal  
Ing. Carlos Nito Rosales.

Secretario del H. Ayuntamiento  
Lic. José Luis Galván Mancilla.

Síndico.  
Lic. Ramiro Merino S.  
Regidor Marco Antonio Hernández C.  
Regidor Jaime Álvarez Guzmán.  
Regidor José Antonio Patiño Pescador.  
Regidor Raúl Valenzuela V.  
Regidor Luis Enrique Torres León.  
Regidor C. P. María del Rocío Malagón C.  
Regidor C. P. Álvaro Mancera Arzate.  
Regidor Rodolfo Villanueva Meza.

(Rúbricas)

**Nota:**

Se reformó el Artículo 21 fracciones II y III del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y Tianguis para el Municipio de Cortazar, Gto., mediante Acuerdo

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16, Tercera Parte, de fecha 27 de enero del 2017.